



DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Ascensos

Por haber terminado con aprovechamiento las prácticas reglamentarias que determina el artículo 16 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior, aprobado por Orden de 21 de marzo de 1949 (D. O. número 85) y Orden de 6 de diciembre de 1957 (D. O. núm. 287), se promueven al empleo de alférez de complemento, con carácter efectivo, a los eventuales de dicha Escala, procedentes de la I. P. S. pertenecientes al Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere las antigüedades que se indican, escalafonándose en dicha Arma con el número de promoción que a cada uno se le asigna.

INGENIEROS

Con antigüedad de 15 de septiembre de 1952

- 479.—D. Pedro Cortés Varela, de la Unidad Especial de la 2.ª Zona.
572.—D. José Almeda Reina, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 52.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1955

- 153.—D. José Fernández Campo, de la Agrupación de Transmisiones número 4.
187.—D. José José-María Lillo, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

ZAPADORES

Con antigüedad de 1 de octubre de 1956

- 19.—D. Ubaldo Usunari Balanzategui, del Regimiento de Pontoneros.
36.—D. José Navacerrada Loma, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
82.—D. Pedro Suárez Bores, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
100.—D. Pablo Rubio Pérez, del Regimiento de Pontoneros.
140.—D. Ramón Pous Argila, del Regimiento de Zapadores núm. 4.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1957

- 87.—D. Juan Morón García, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
116.—D. Fidel de la Gala Solanilla, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
129.—D. Alejandro Pestana Cerpa, del Regimiento Mixto de Canarias.
179.—D. Fermín Suárez Sánchez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1958

- 56.—D. Pedro Miguel Reinares Albizna, del Regimiento Mixto de Baleares.
68.—D. Domingo Aguilar Formeñt, del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército IV.

74.—D. Joaquín Rodríguez Graells, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.

- 80.—D. León de Argüeso Barrero, de la Agrupación Mixta de Baleares.
154.—D. Francisco Brutia Amariça, de la Agrupación Mixta de Baleares.
163.—D. José Sicilia Ruiz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.
177.—D. Joaquín Castilla Miralles, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.
194.—D. Ignacio Mezo Viteri, de la Agrupación Mixta de Baleares.
211.—D. José Saura Roch, del Parque Central.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1969

- 7.—D. Anibal Torregrosa Chorro, de la Agrupación Mixta de la D. A.
9.—D. Andrés Cabezas Rector, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
12.—D. Carlos Alemany Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
13.—D. Luis Sánchez Dufrene, del Parque Central.
14.—D. Miguel Pereira-Cabral Montes, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
17.—D. Gabriel Nache Sánchez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
21.—D. Francisco J. Asarta Ferraz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
30.—D. Mariano Caballero Teresa, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
41.—D. Félix Gómez Aranda, del Parque Central.
42.—D. Antonio Fumado García, del Regimiento de Automóviles de la Reserva General.
46.—D. Jesús Carrasco-Muñoz Enciondo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

- 47.—D. José Hernández Díaz-Llanos, del Regimiento Mixto de Canarias.
- 48.—D. Alberto Yáñez Rodríguez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 61.—D. Salvador Gestoso Fernández, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 65.—D. José Iglesias Cubillas, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 69.—D. Cándido Segovia Sanz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 71.—D. Carlos Calleja Díaz, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 76.—D. Juan Antonio Megino B. Ilo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 79.—D. José Luis Hernández García, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 80.—D. Ramón Fonoll Gabalda, del Parque Central.
- 86.—D. Pablo Morentín Moreno, del Regimiento de Pontoneros.
- 88.—D. Manuel Casas González, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 92.—D. Miguel Manquillo García, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 94.—D. Luis Esteban Fradejas, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 95.—D. Fernando Estelles Abad, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.
- 97.—D. Rafael Moya Hidalgo, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 98.—D. Edmundo Munilla Prieto, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 99.—D. José Valles Assens, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.
- 102.—D. Juan Martínez-Osorio Matou, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 106.—D. Alejandro Cañizares Aznar, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 109.—D. Agustín Citecen Rozas, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 117.—D. Lorenzo Fernández Cañon, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
- 122.—D. Joaquín Sastrón Gandulle, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 126.—D. Aurelio Barba de Dios, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 129.—D. Felipe Benítez Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 132.—D. Fermín Onelma Quareda, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 134.—D. José Ramos Uranga, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 137.—D. Gerardo Ortega Serrada, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 133.—D. Guillermo Durán Bosch, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
- 147.—D. Carmelo Otal Agustín, del Regimiento de Pontoneros.
- 154.—D. Luis Martínez Rubio, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 155.—D. José López Encinas, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 157.—D. Roberto Lana Lana, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.
- 158.—D. Severiano Fernández Herías, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 161.—D. Luis Fernández Terrones, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
- 166.—D. Pedro Araujo de Antonio, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 169.—D. Pedro Barba Barrera, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
- 172.—D. Pascual Vidal Pons, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
- 176.—D. José Alonso Foz, del Regimiento de Pontoneros.
- 178.—D. Tinerfe Hernández Farfita, del Regimiento Mixto de Canarias.
- 179.—D. José Vázquez Muñiz, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
- 180.—D. José Esteban de Agustín, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 185.—D. José Bernal Iñesta, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército II.
- 186.—D. Jesús García Perellón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.
- 188.—D. Manuel Gutiérrez Cabafias, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 189.—D. Valentín López Rivas, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
- 193.—D. José Montesdeoca Montesdeoca, del Regimiento Mixto de Canarias.
- 194.—D. Raúl Hombreiro de la Torre, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 198.—D. José Marzá Soler, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 199.—D. Vicente Jiménez Muñoz, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 206.—D. Enrique Catania Fernández de Mauri, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 6.
- 207.—D. Fernando López Monóndoz, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 210.—D. José Rodríguez Castillo, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 211.—D. Florentino Avellaneda Jiménez, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 212.—D. Raimundo Bambo Momprade, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.
- 216.—D. Angel Roldán Alvaro, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
- 217.—D. Casimiro Valiñas Fortes, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 52.
- 221.—D. Emilio Pozo Pozo, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 222.—D. Juan Algaba Guimerá, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército III.
- 225.—D. Antonio Fort González, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
- 226.—D. Benigno García García, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
- 228.—D. Manuel Rivero Barbe, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 229.—D. Esteban Agulló Montón, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
- 230.—D. Vicente Morales Gómez, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 52.
- 232.—D. José Domínguez Fernández, de la Unidad de Automóviles de la 22 División.
- 237.—D. Fernando Fuentes Cabreta, del Regimiento Mixto de Canarias.
- 238.—D. José Goñi Romero, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
- 243.—D. Donato Mayo Paramio, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 244.—D. Raúl Menchero Muñoz, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 248.—D. Antonio Louzán Monzó, de la Agrupación Mixta de la D. A.
- 249.—D. José Luis Durán Lucio, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 250.—D. Manuel Carrascal Bozal, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 251.—D. Agustín Seco Gómez, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 252.—D. José Salamanca Cuadrado, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
- 260.—D. Fernando Morán Díaz, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 263.—D. Miguel Bayón Álvarez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
- 264.—D. Ricardo Bravo Roy, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 265.—D. Manuel Martínez de la Esalera Príncipe, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 267.—D. José Pérez Alcalde-Zárate, del Regimiento Mixto de Canarias.
- 269.—D. José Ogallar Martos, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
- 271.—D. José Lova González, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
- 272.—D. Juan Ariz Larumbe, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VIII.
- 273.—D. José Cases Gargallo, de la

Agrupación Mixta de la 91 División.
 277.—D. David Zuazua Alvarez, del Regimiento de Pontoneros.
 279.—D. Luis Mercader Vidal, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 281.—D. Francisco Santana Rodríguez, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 51.
 288.—D. René Domínguez Martín, del Regimiento de Zapadores.
 289.—D. Víctor Cenicero Ojeda, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 291.—D. José María Lavesa Díaz, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 297.—D. Nicolás Mohedano Iglesias, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 298.—D. Guillermo Guinovart Amorós, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 299.—D. Damián Flores Santalo, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 304.—D. Manuel Martínez Ballester, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 305.—D. José Nieto Rodríguez, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 307.—D. Francisco Javier Domínguez Roig, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 318.—D. Senén Cuiñado Lobo, del Regimiento de Pontoneros.
 320.—D. Francisco Suárez Mora, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 322.—D. Eusebio Patón Sánchez, del Regimiento de Pontoneros.
 323.—D. Francisco Torres Reverte, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 324.—D. Antonio Barbero Perales, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 325.—D. Francisco Pintor Martínez, del Regimiento Mixto de Canarias.
 326.—D. José Granda Córdoba, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 327.—D. José Martínez Orus, del Regimiento de Pontoneros.
 330.—D. Julián-José Casado Morante, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 334.—D. José Gimeno Simón, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 338.—D. Julio Mena Montero, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 342.—D. Guillermo Varkel Araujo, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 51.
 344.—D. Heriberto Suárez González, del Regimiento de Zapadores número 6.
 345.—D. Juan Astarloa Goldaraz, de la Escuela Militar de Montaña.
 346.—D. Angel Martínez Lanzas, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 347.—D. Ramiro Puig-Samper LÓ-

pez, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 348.—D. Juan Alonso Aparicio, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 352.—D. José de Dios Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
 356.—D. Francisco Alvarez Tamarco, del Regimiento de Pontoneros.
 357.—D. José Luis Suárez Ortega, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 359.—D. Carlos Castañón Ruiz, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
 365.—D. Félix Rodríguez Ocaña, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 366.—D. Juan Pons Vilaseca, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 373.—D. Donatò Maigler Rodríguez, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 51.
 375.—D. Alfonso Tamayo Miró, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 378.—D. José María Zurblaur Marcos, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 379.—D. Mariano González Pérez, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 380.—D. Manuel Muñoz Torno, del Regimiento de Pontoneros.
 385.—D. Ladislao Porras Porras, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 388.—D. Carlos López Franjo, del Batallón de Zapadores de la División de Montaña núm. 51.
 393.—D. Antonio Camps Barra, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 398.—D. Juan Martín Puvó, del Regimiento de Especialidades de Ingenieros para Ejército.
 400.—D. Carlos Rodríguez Caruezo, del Regimiento de Pontoneros.
 405.—D. Francisco Montoro Borr, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 409.—D. José Antonio Martino Coll, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
 416.—D. Florentino Losa Fernández, del Regimiento de Zapadores número 6.
 417.—D. Diego Carreras Portillo, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
 420.—D. José Berruete Jaima, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 421.—D. José González Vallina, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.
 424.—D. Luis Viejo Carrasco, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 429.—D. Manuel Sánchez Rodríguez, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 430.—D. Antonio Aparisi Querseda, del Regimiento de Zapadores núm. 4.
 446.—D. Marcelino López Martín, del Regimiento de Zapadores núm. 6.

447.—D. Recarédo Mencia González, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 448.—D. Angel Díez Castro, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.
 451.—D. Crescencio Arenas Sobrino, del Regimiento de Zapadores núm. 2.
 452.—D. Pedro Ferrer Piza, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 457.—D. Narciso Agustí Agustí, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 458.—D. Manuel Hernando del Cura, del Regimiento de Zapadores núm. 6.
 462.—D. Benedicto Pérez Martínez, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 1.
 468.—D. Alejandro Batalla Cárdenas, de las Unidades de Automovilismo de la 6.ª Región Militar.

TRANSMISIONES

Con antigüedad de 1 de octubre de 1956

20.—D. José Arhona Sanchis, de la Agrupación de Transmisiones de la División núm. 31.
 25.—D. Amádeo Anguera Soberana, de la Agrupación de Transmisiones número 4.
 33.—D. Ignacio Irizar Movilla, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 39.—D. José Silva García, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 43.—D. Antonio Martínez-Mari Odeña, de la Agrupación Mixta de Baleares.
 47.—D. José Pérez de Zabala Ramos, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 49.—D. Baltasar Errazti Navarro, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.
 58.—D. Pedro Más Perramón, del Regimiento Mixto de Canarias.
 67.—D. Jaime Santoma Barba, de la Agrupación de Transmisiones número 4.
 80.—D. José Morán Nestares, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 96.—D. Juan Rulz Tolosa, de la Agrupación de Transmisiones núm. 4.
 99.—D. Jorge Carall Bozzo, de la Agrupación de Transmisiones número 4.
 106.—D. Alberto Sánchez Gallinal, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 115.—D. Jose Irizar Olarte, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 117.—D. José Agromayor Martínez, de Lahidalga, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.
 128.—D. José Cantolla Simal, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.
 138.—D. Guillermo Cervera Mon-

fort. del Batallón de Transmisiones de la División núm. 31.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1957

25.—D. Francisco Sauea Marcial, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

59.—D. Ramón de Urrutia Uzcanda, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.

124.—D. José Morales Montero, del Regimiento Mixto de Canarias.

133.—D. Miguel Lorente Caballero, de la Unidad Administrativa de Automóviles de la 5.ª Región Militar.

151.—D. Genaro García Vargas, de la Agrupación Mixta de la División número 71.

160.—D. Francisco González García, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

162.—D. Manuel Yáñez Pérez, de la Agrupación Mixta de Baleares.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1958

5.—D. Alfonso de Urbina y de la Quintana, del Regimiento Mixto de Canarias.

60.—D. Antonio Carmona Alvarez, de la Agrupación de Transmisiones número 2.

70.—D. Jesús Martín Cantero, del Regimiento Mixto de Canarias.

71.—D. Marcial Oliver González, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

75.—D. Gregorio Ortiz Serrano, del Regimiento de Transmisiones núm. 2.

78.—D. Juan Medina Rompinelli, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

99.—D. José Saracho Salmerón, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

113.—D. José Iturriaga Zabala, del Regimiento de Zapadores núm. 6.

125.—D. Oscar Luengo Fernández, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.

135.—D. José García Cervero, del Batallón de Transmisiones de la División núm. 31.

136.—D. Antonio Forn Valls, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

153.—D. Antonio Ylla Lladonosa, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

155.—D. Víctor Frigols Silvestre, del Regimiento Mixto de Canarias.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1959

2.—D. Eduardo Díaz Noguelra, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

3.—D. José Costa López, del Batallón de Transmisiones de la División número 31.

4.—D. Juan Gil Blanco, del Regimiento de Transmisiones núm. 3.

5.—D. Francisco Sánchez Hernández, de la Agrupación Mixta de la División 71.

6.—D. Federico Sen Tato, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

8.—D. Manuel Pastor Muñoz, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

13.—D. José Juan Villa, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

20.—D. Fernando Iscar Barceló, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

22.—D. Juan Maroto Ayala, del Regimiento de Transmisiones núm. 2.

29.—D. Alberto Jurado Soler, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

33.—D. José Maristany Sabater, de la Agrupación Mixta de la D. A.

36.—D. Manuel Torres Pacios, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

41.—D. Salvador Cebolla Sanz, del Regimiento de Transmisiones número 3.

43.—D. Félix Andrés Soria, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.

48.—D. Fernando Rubio Veriña, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

49.—D. Juan Mallafre Torrens, de la Agrupación Mixta de la División 91.

53.—D. Manuel Quintanilla Montón, del Regimiento de Transmisiones número 3.

54.—D. Mario Fernández Fernández, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

57.—D. Enrique Rengifo Vega, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

61.—D. Roberto Guillén Andrés, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

69.—D. Alberto Gandolfo Orsolini, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

73.—D. José Presencio Ortega, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.

75.—D. Leónides Vázquez Moya, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

77.—D. Luis López Pérez, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña núm. 62.

80.—D. Francisco Andani Lorenzo, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

83.—D. Jesús Hernández Oter, del Regimiento de Transmisiones número 3.

88.—D. Fermín Inchaurreondo Lasgabaster, del Batallón de Transmisiones de la División de Montaña número 62.

106.—D. Juan Guitart Agell, de la

Agrupación de Transmisiones número 4.

116.—D. Pedro Martín Zahonero, de la Escuela Militar de Montaña.

119.—D. Fernando Toribio Lozano, de la Agrupación Mixta de la División 71.

122.—D. Pedro Tabuenca Perchín, del Regimiento de Transmisiones número 3.

126.—D. Miguel Bosch Obradors, de la Agrupación de Transmisiones número 4.

128.—D. Pedro Sánchez Puebla, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

132.—D. José Rodríguez Meana, de la Agrupación Mixta de la División 71.

134.—D. Gerardo Pardo Sánchez, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

140.—D. Juan Lavandeira Touzeda, de la Agrupación Mixta de la División 71.

153.—D. Antonio Broset Serreta, del Regimiento de Transmisiones número 3.

154.—D. Carlos de la Flor del Aguila, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

157.—D. Vicente Fuertes González, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

162.—D. Manuel Santos Pérez, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

173.—D. Honorino Díaz Alvarez, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

176.—D. Juan Antonio Seoane Camba, de la Agrupación de Transmisiones núm. 8.

179.—D. José Font Vilalta, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

186.—D. Jaime Arroyo Soldevila, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

188.—D. Gregorio Esteban Fernández, de la Agrupación de Transmisiones núm. 8.

190.—D. Angel García Rubio, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

191.—D. Antonio Izquierdo Matéu, del Regimiento de Transmisiones número 3.

192.—D. Elías Sánchez de la Torre, del Batallón de Transmisiones de la División 31.

196.—D. José Ramón Ubarcochena Uriarte, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.

197.—D. Manuel Sanchis Campos, de la Agrupación Mixta de la División 71.

204.—D. Francisco Lomas López, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.

205.—D. Angel Martín Sánchez, de la Agrupación de Transmisiones número 8.

206.—D. Antonio Botey Serra, de la Agrupación Mixta de la D. A.

208.—D. Federico Lorente Santos, de la Agrupación Mixta de la D. A. 216.—D. Fernando Giner Albalade, del Regimiento de Transmisiones número 3.
 220.—D. Clemente Canga Rodríguez, de la Agrupación Mixta de la D. A.
 223.—D. Luis Armas López, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 228.—D. José Falcón García, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 229.—D. Manuel García Soriano, de la Agrupación de Transmisiones número 8.
 240.—D. Guillermo Gil Vázquez, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 250.—D. Luciano Cordero Suárez, del Regimiento de Transmisiones número 3.
 252.—D. Jesús González Serna, del Regimiento de Transmisiones número 3.
 257.—D. Joaquín Sanz Álvarez, del Regimiento de Transmisiones para Ejército.
 264.—D. Pablo de la Mojena García, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 266.—D. Luis de León González, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 269.—D. Eladio Fernández Rodríguez Solís, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 271.—D. Santiago Bernal Giménez, del Regimiento de Transmisiones número 3.
 273.—D. Lorenzo Santos Entrialgo, de la Agrupación Mixta de la D. A.
 276.—D. Miguel Sánchez González, de la Agrupación Mixta de la División 71.
 277.—D. Enrique Martínez Hernández, del Regimiento de Transmisiones núm. 3.
 279.—D. José Fola Valles, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 284.—D. José Serra Cardenal, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 289.—D. Juan Baragaño Coronas, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 306.—D. José Álvarez Sanz, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 307.—D. Juan Bas Carbonell, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 309.—D. José Pérez Abad, de la Agrupación Mixta de la D. A.
 314.—D. José González Fernández, de la Agrupación Mixta de la 91 División.
 323.—D. Rafael Llopis Castelló, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 326.—D. Eduardo Fondevilla Roca, de la Agrupación Mixta de la D. A.
 335.—D. Cándido González Valentín, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 337.—D. Manuel Marquez Hernández, de la Agrupación Mixta de la 71 División.

340.—D. Jesús Muñoz del Riego, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 352.—D. Julián del Teso García, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 353.—D. José María Balañá Crespo, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 356.—D. Fernando Martínez Fernández, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 357.—D. Liberto Cristia Rovira, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 363.—D. Vicente Menéndez González, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 366.—D. José Pablos Giner, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 371.—D. Laudino Huerta Fernández, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 375.—D. José del Mazo Cabo, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 378.—D. Francisco Balmisa Páramo, de la Agrupación Mixta de la División de Caballería.
 379.—D. Pedro Rodríguez Chico, de la Agrupación Mixta de la 71 División.
 Madrid, 17 de agosto de 1960.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ARTILLERIA Vacantes de mando

De libre elección.
 Escala activa, Primer Grupo.
 En el Grupo de Artillería a Lomo de Iñui.—Una de comandante.
 Documentación: Instancia, copia de la Hoja de Servicios, Ficha-resumen e Informe reservado.
 Plazo de admisión: Quince días.
 Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Trienios

Con amegrio a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Coronel de Artillería (E. A.) don Francisco Casaldueña Martí, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. José Julián Calleja, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. José del Monte Mier, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Otro, D. Jesús Crespo Granja, de la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Teniente coronel de Artillería (Escala activa), diplomado de Estado Mayor, don José Pérez Hervella, del Servicio Geográfico del Ejército.

Otro (E. A.) don Eduardo Gómez Zarranz, del Regimiento de Artillería número 32.

Otro, D. Eugenio Sevilla Navarro, de la Fábrica Nacional de Murcia.

Otro, D. Alfredo Serena Guiscafré, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Otro, D. Manuel Alpañés Domínguez, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 8.

Otro, D. Manuel Bretón Calleja, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Fernando García Ferrandi, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 8.

Otro, D. Rafael Meléndez Bosa, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. José Sacanelles Peña, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Teniente coronel de Artillería (Escala activa) D. Luis de Toledo Cebalán, de la Jefatura de Artillería del Ejército.

Otro, D. Genaro Alarcón Canoas, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército III.

Otro, D. Rafael Mellado Mellado, del Regimiento de Información y Localización.

Otro, D. Víctor Domingo López de la Torre Ayllón, del Regimiento de Artillería núm. 13.

Otro, D. Alfonso García Mora, de la Jefatura de Artillería del Ejército.
Otro, D. Eduardo Butler Pastor, del Consejo Supremo de Justicia Militar.
Otro, D. Juan Parada Parada, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Teniente coronel de Artillería (Escala activa) don Víctor Suances Díaz, ayudante de campo de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Comandante de Artillería (Escala activa) don Juan Ollero Gómez, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1959.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Comandante de Artillería (Escala activa) don Rafael Tapia Fuentes, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa).

Otro, D. José Moyera Soler, de la Jefatura de Artillería del Ejército.

Otro, D. Antonio Pacheco Recio, a mis órdenes en la 2.ª Región Militar, plaza de Algeciras (Cádiz).

Comandante de Artillería (Escala complementaria) don Mamerto Vecino Franco, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de La Coruña, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Otro, D. Alberto Primo Alvarez, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército VIII, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Comandante de Artillería (Escala activa) don Francisco Palacios Pavón, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Comandante de Artillería (Escala complementaria) don Francisco Chelán Luarez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 15, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Capitán de Artillería (E. A.) don Joaquín Iralzaz Reyna, del Regimiento de Artillería núm. 72, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Capitán de Artillería (E. A.) don Luis Martínez de Lejarza Barrón, del Regimiento Mixto de Artillería número 1.

Otro, D. José Abella Suárez, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. José Suances Silgestrón, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Luis Lombarte Espinosa, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Manuel García Godoy, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa).

Otro, D. Domingo García de Carranza, del Regimiento de Artillería número 72.

Otro, D. Julio Grande Lorenzo, a mis órdenes en el Aaiun.

Otro, D. Ricardo Castro Sanz, a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Gerona.

Otro, D. Jesús Saavedra Grandal, a mis órdenes en la 8.ª Región Militar plaza de La Coruña.

Otro, D. Domingo Oliván Joves, a mis órdenes en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Otro, D. Pedro López Checa, del Regimiento Mixto de Artillería número 5.

Otro, D. Vicente Portillo Cruz, del Regimiento Mixto de Artillería número 5.

Otro, D. Pedro Serrano Pizarro, del Regimiento Mixto de Artillería número 8.

Otro, D. Emilio Hermida Domínguez, a mis órdenes en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga.

Otro, D. Miguel Ortiz Velarde, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, D. Aureliano Juanco Sáenz-Díez, del Regimiento de Lanzacohetes.

Otro, D. Luis García-Fallos Barber, del Regimiento Mixto de Artillería número 94.

Otro, D. José Corderas Descarrega, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Faustino Sanmartín García, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 91.

Capitán de Artillería (E. A.) don Jesús Cuadrado Sánchez, de la Instrucción Pre militar Superior, Unidad Especial de Artillería de Costa, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960

Capitán auxiliar de Artillería don Hipólito Barrado Mateos, del Regimiento de Artillería núm. 12.

Otro, D. Natalio Barragán Mochón, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. Francisco Badiola Ruiz, disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Bilbao.

Otro, D. Jorge Ballestín Camacho, del Regimiento Mixto de Artillería número 92.

Otro, D. Inocencio Cardama Blanco, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 92.

Otro, D. Félix Rubio Martín, del Regimiento Mixto de Artillería número 93.

Teniente de Artillería (E. C.) don Ignacio Espiau Díaz, disponible en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Teniente de Artillería (E. A.) don Basilio Presto Cilla, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Otro, D. Javier Moure Rey, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Valentín Martínez Garrido, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, D. Gabriel Morell Magraner, del Regimiento de Artillería número 72.

Otro, D. José García Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Otro, D. José Rodríguez Quintana, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Otro, D. Ramón Pérez-Chao Romero, a mis órdenes en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Francisco Echanove Zumarraga, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Otro, D. Manuel Vega Cortés, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Otro, D. Nicolás Martínez Ebañez, de la Agrupación de Tropas Nómadas de la Provincia del Sáhara.

Otro, D. Eduardo Ralou de Comasena Echevarría, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Jaime Planas Llabrés, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Juan Urcela Polo, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. Francisco López de la Serna García, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. César García Fernández, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. José Alvarez-Campana Molina, del Regimiento de Artillería número 11.

Otro, D. Rafael de la Barreda Acedo-Rico, del Regimiento de Artillería número 11.

Otro, D. Juan Llabrés Feliú, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Mariano Sánchez Mateo Mínguez, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Victorino Martínez Sanjuanbenito, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Teniente de Artillería (E. A.) don José López-Pozas Carreño, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 34.

Otro, D. Angel Molina López, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Otro, D. Prudencio García Martínez, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. José González Soler, del Regimiento de Artillería núm. 71.

Otro, D. Ramón Fernández de Usara, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, D. Juan Rincón Regodón, alumno de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Otro, D. Francisco Fernández de Córdoba y Oñate, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3.

Otro, D. Francisco Melero Columbrí, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3.

Otro, D. Enrique Gaitán Cuéllar, del Regimiento Mixto de Artillería número 3.

Otro, D. Fabio Bueno Valero, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de Costa).

Otro, D. Alfonso Pardo de Santayana y Coloma, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Ignacio Sáez de Ibarra Martínez, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 1.

Otro, D. Guillermo Mezquida Falconer, a mis órdenes en Baleares.

Otro, D. Jorge Torres Colombri, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea 1.

Otro, D. Jaime Ruiz Belsa, del Regimiento de Artillería núm. 29.

Otro, D. Gabriel Palmer Garau, del Regimiento Mixto de Artillería número 91.

Otro, D. Pedro Miralles Arnau, del Regimiento Mixto de Artillería número 91.

Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960

Teniente de Artillería (E. A.) don Cándido Machuca Acosta, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 94.

Otro, D. Luis García Mauriño Martínez, del Regimiento de Artillería número 71.

Otro, D. Salvador Villalobos Cuadra, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército II.

Otro, D. Juan Santos González, del Regimiento Mixto de Artillería número 3.

Otro, D. Francisco Méndez Castillo, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 8.

Otro, D. José Puerta Navarro, alumno de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Otro, D. Juan García Monje Neve, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. José Gómez Esteban, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. José Lapeña Carrasco, del Regimiento de Artillería núm. 72.

Otro, D. José Calvo Chalud, de a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Murcia.

Otro, D. Juan Conde Sánchez, del Parque y Maestranza de Artillería de Burgos.

Otro, D. Rafael Caturia Sánchez de Neira, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. Leonardo Carretero Royo, del Regimiento de Artillería núm. 11.

Otro, D. José Rincón Abadías, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Arturo González Mariscal-Llorente, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. José Gálvez Carrillo de Athornoz, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Luis García Santa Cruz, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Luis Ferrero Ruiz de la Prada, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Luis Benavides López-Escobar, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Alfonso Cebollero Alonso, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Pedro Fernández Valladres García-Amado, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Luis Sanz Frutos Corcobado, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Francisco Gaztelu y de Terry, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 4.

Otro, D. Carlos Pérez Sauras, del Parque de Artillería de Granada.

Otro, D. Francisco Ferrer Llorca, del Grupo de Automóviles de Baleares.

Otro, D. Juan Sierra García, alumno de la Escuela Politécnica del Ejército.

Otro, D. Juan Poll Balla, a mis órdenes en Baleares.

Otro, D. Manuel de la Pascua Salguero, del Grupo de Policía de Infantería número 1.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960

Teniente auxiliar de Artillería don Antonio Calvo González, del Regimiento de Artillería núm. 12.

Otro, D. Emilio Esparza Etayo, disponible en la 5.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Joaquín Laborda Lizaola, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Miguel Urtado Malleito, disponible en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Juan García González, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. José Feal Martínez, del Regimiento de Artillería núm. 12.

Otro, D. Severo Ríos Cáceres, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Angel Yagüe Lilián, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Laudelino Varona Peña, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Antonio García Pampliega, disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 73.

Otro, D. Jorge Reif Otero, del Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. Agustín Blas Blanco, del Regimiento Mixto de Artillería número 93.

Otro, D. Quintín García Gómez, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Lizardo Mayobre Soto, del Regimiento Mixto de Artillería número 93.

Otro, D. Sebastián Olmo Caballero, del Regimiento Mixto de Artillería número 93.

Otro, D. Luis Royo Monferrer, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Federico Segundo Ors, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. José Turrión Arroyo, disponible en la 3.ª Región Militar, plaza de Valencia, y agregado al Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Saturnino Rodríguez Castilla, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93.

Otro, D. Saturnino Rodríguez Castilla, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93.

Otro, D. Saturnino Rodríguez Castilla, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93.

Capitán auxiliar de Artillería don Praxedes Lapresa Pastor, del Regimiento de Artillería núm. 20, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Personal en Servicios Clotles

Comandante de Artillería (Escuela activa) D. Ramón Ruiz de Corda-Juella Diago, en el Ministerio de Hacienda, en Barcelona, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1960.

Capitán de Artillería (E. A.) don

José Casado Alvarez, en el Ministerio de la Gobernación, en Madrid, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1960.

Personal en «Expectativa de Servicios Civiles»

Comandante de Artillería (Escala activa) D. Gregorio García Martínez, con residencia en Barcelona, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de junio de 1960.

Capitán de Artillería (E. A.) don Nicasio Mata Hernando, con residencia en Matamorosa (Santander), siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1960.

Otro, D. Rafael Jarillo y de la Espada, con residencia en Madrid, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Personal, en situación de reserva

Coronel honorífico de Artillería don Rufino Beltrán Vivar, con residencia en Madrid, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Teniente coronel honorífico de Artillería D. Fernando Ozores Marquina, con residencia en La Coruña, diez trienios por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Comandante honorífico de Artillería D. Julio Rizo de Bedoya y Jofre de Villegas, con residencia en Madrid, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1958.

Otro, D. Emilio Aparicio Real, con residencia en Sevilla, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Otro, D. Francisco García Vicente, con residencia en La Vella (Salamanca), seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Capitán de Artillería D. Julio González de la Rivera Medina, con residencia en Madrid, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1960.

Otro, D. Luis Vázquez Regateiro, con residencia en Padrón (La Coruña), ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su

ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

ESCALA DE COMPLEMENTO

Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles

Capitán de complemento de Artillería D. Angel Gaspar Beltrán, en situación de colocado en la 3.ª Región Militar, plaza de Murcia, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Alférez de complemento de Artillería D. Laureano Biota Pardo, de reemplazo voluntario en la 5.ª Región Militar, plaza de Huesca, siete trienios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1960

Alférez de complemento de Artillería D. Antonio Bahamonde Lozada, de reemplazo voluntario en Las Palmas de Gran Canaria.

Otro, D. José Santana Valerón, en situación de colocado en Las Palmas de Gran Canaria.

Otro, D. Francisco Mangas Valencia, en situación de colocado en Las Palmas de Gran Canaria.

Otro, D. Nicolás Pereira Pérez, en situación de colocado en la 1.ª Región Militar, plaza de Badajoz. Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. n.º 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona:

Maestro armero D. Pablo Laguna del Tito, disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Figaredo (Oviedo), seis trienios por llevar dieciocho años de servicio, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Otro, D. Martín Vera Vega, del Regimiento de Caballería Dragones de Ahumada n.º 5, siete trienios por llevar veintidós años de servicio, a percibir desde 1 de agosto de 1960.

Otro, D. Pascual Marcos Marcos, del Regimiento de Infantería Alcázar de Toledo n.º 61, siete trienios por llevar veintidós años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Otro, D. Anastasio Martín Vicente,

de la Agrupación de Infantería La Victoria n.º 28, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio, a percibir desde 1 de septiembre de 1960.

Maestro ajustador D. Ricardo Suárez Fernández, del Regimiento Mixto de Artillería n.º 7, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio, a percibir desde 1 de julio de 1960.

Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. n.º 82), pasará al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo) el teniente coronel de Artillería (E. A.) don Antonio Calvar González-Aller, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército IV, quedando a mis órdenes en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona. Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Bajas

Según comunica el Capitán General de Canarias ha fallecido el día 2 de julio último, en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria, el comandante de Artillería (E. A.) don Marcial Granja Teijeiro, que se encontraba destinado en el Grupo de Artillería a Lomo de Ifni.

Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. n.º 257) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de octubre de 1958 (D. O. n.º 251), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Teniente de Artillería (E. A.) don José María Martín Sánchez, del Regimiento Mixto de Artillería número 2, con doña María del Carmen Fernández Penabad.

Otro, D. Victoriano Varela Vila, del Regimiento Mixto de Artillería número 3, con doña María Rosa Romero Martín.

Madrid, 19 de agosto de 1960.

BARROSO

Dirección General de la Guardia Civil



Trienios

Con arreglo a la Ley de 18 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 286) y Orden para su aplicación de 22 de igual mes y año (D. C. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Nueve trienios por llevar veintistate años de servicio desde su ascenso a sargento

Comandante D. Juan Romera de la Torre, de la Dirección General, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, D. Mariano González Serna, del 36 Tercio, a partir de igual fecha.

Seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento

Capitán D. Domingo García Oliva, del 1.º Tercio, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, D. Francisco Macías Vega, del 7.º Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Manuel García Oliva, del 9.º Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Florencio Crespo Morán, del 11 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. José Saura Rodríguez, del 12 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Pedro Olivares Socas, del 24 Tercio de Fronteras, a partir de igual fecha.

Otro, D. Agustín González Bogañ, del 31 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Manuel González Fernández Javier, del 34 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Rafael Delgado Jurado, del 37 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Bonifacio Delgado María, del mismo, a partir de igual fecha.

Otro, D. Juan González Domingo, del mismo, a partir de igual fecha.

Otro, D. Manuel González Díz, del 40 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. José Martínez Guerrero, del 42 Tercio, a partir de igual fecha.

Teniente D. Manuel Rodríguez Muñoz, del 37 Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Eufrasio Morquillas Ibeas, del 39 Tercio, a partir de igual fecha.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento

Capitán D. Jesús Vela Aguarón, del 43 Tercio, a partir de 1 de septiembre de 1960

Teniente D. Conrado Marín Gracia, del 11 Tercio, a partir de igual fecha.

Cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento

Teniente D. Timoteo Bueno Guaindo, del Tercio Móvil, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, D. Casimiro Aldea Chicharro, del 3.º Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. Cándido González Arribas, del 9.º Tercio, a partir de igual fecha.

Otro, D. José González Hernández Riesco, del 22 Tercio de Fronteras, a partir de igual fecha.

Tres trienios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a sargento

Teniente D. Luis López Peña, del 21 Tercio de Fronteras, a partir de 1 de septiembre de 1960.

Otro, D. Antonio Quintana Martes, del mismo, a partir de igual fecha.

Otro, D. Julián Romera Dueñas, del 22 Tercio de Fronteras, a partir de igual fecha.

Dos trienios por llevar seis años de servicio desde su ascenso a oficial

Teniente D. Manuel Garrote Vicente, del Tercio Móvil, a partir de 1 de agosto de 1960.

Otro, D. Rafael Navarro Chica, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, a partir de igual fecha.

Teniente D. Antonio Pérez Bravo, del 20 Tercio, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a partir de 1 de agosto de 1960.

Madrid, 20 de agosto de 1960.

BARROSO

Ascensos

Por hallarse comprendido en el artículo 19 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 296), se concede el empleo de comandante, con la antigüedad del día 14 de noviembre de 1959, al capitán de la Guardia Civil D. Nicolás León Noguera, caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, colocándose en la Escala a continuación de D. Pedro Lobato Mangas.

Madrid, 20 de agosto de 1960.

BARROSO

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se destina en turno de provisión normal, con el carácter de voluntario, a la 24ª Comandancia de la Guardia Civil al capitán de dicho Cuerpo, Primer Grupo, D. Pedro Gómez Tovar, de la 143 Comandancia.

Madrid, 20 de agosto de 1960.

BARROSO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), pasa a prestar sus servicios a la Agrupación de Tráfico del Cuerpo de la Guardia Civil y provincia correspondiente a la 301 Comandancia, el teniente de dicho Cuerpo D. Ricardo López Bolt, causando baja en la 235 Comandancia y quedando afecto administrativamente al primer Tercio.

Madrid, 20 de agosto de 1960.

BARROSO

Pases al Segundo Grupo

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), pasan al Segundo Grupo los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos.

Don Ildefonso Mulás Pérez, de la 331 Comandancia.

Don Luis Carabajo Oterino, de la 140 Comandancia.

Madrid, 20 de agosto de 1960.

BARROSO



DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos Nobiliarios, Honores y Condecoraciones (abreviadamente Impuesto sobre Títulos y Honores).

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve introdujo algunas modificaciones en el sistema tributario español encaminadas principalmente a lograr una mayor comodidad y economía en la aplicación de los impuestos. No exclusiva este fundamental propósito el de incrementar la actualización de los tipos y bases de los tributos cuya regulación no había sido objeto de las reformas necesarias para que su adaptación a las actuales circunstancias quedase asegurada.

En este caso se encuentra el Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones, cuyas tarifas se han aplicado, sin modificaciones, desde mil novecientos veintidós. Por ello el apartado b) del artículo veintiuno de la Ley citada autorizó al Ministro de Hacienda para publicar el texto refundido de las disposiciones reguladoras del mencionado tributo, en el que las tarifas primera y cuarta, establecidas por la Ley de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, se aplicarán multiplicando los tipos actuales por un coeficiente no superior a tres.

Con el presente Decreto se hace uso de tal autorización de acuerdo con los fundamentales propósitos del legislador en orden a la mayor claridad, comodidad y economía en la aplicación del impuesto, cuyas tarifas se han

fijado con absoluto respeto a los límites determinados por aquélla, otorgándose en las mismas un trato señaladamente favorable a las transmisiones directas de Grandezas y Títulos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto texto refundido, que se denominará, «Ley y Tarifas del Impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Honores y Condecoraciones» (abreviadamente, «Impuesto sobre Títulos y Honores»); llevará la fecha de este Decreto y entrará en vigor en la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo segundo.—Quedan derogados el texto refundido de dos de septiembre de mil novecientos veintidós, el Real Decreto de ocho de marzo de mil novecientos veintisiete, el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, las Ordenes de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y los Decretos de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GRANDEZAS Y TÍTULOS NOBILIARIOS, HONORES Y CONDECORACIONES (ABREVIADAMENTE, IMPUESTO SOBRE TÍTULOS Y HONORES)

TÍTULO PRIMERO

Ordenación del impuesto

Artículo 1.º *Disposición preliminar.* El impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios, Honores y Condecoraciones, que abreviadamente se denominará impuesto sobre Títulos y Honores, gravará el otorgamiento, rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios y la concesión de condecoraciones y honores.

SECCION PRIMERA

GRANDEZAS Y TÍTULOS NOBILIARIOS

Art. 2.º *Objeto.*—Respecto a los Grandezas y Títulos nobiliarios, el impuesto grava:

- 1.º Su otorgamiento.
- 2.º La rehabilitación de los caducados.
- 3.º El reconocimiento de los concedidos por los Monarcas de la rama tradicionalista.
- 4.º Las autorizaciones a súbditos españoles o de otra nación para usar en España títulos extranjeros o pontificios.
- 5.º La sucesión en las Grandezas o Títulos.

Art. 3.º *Sujeto.*—Estarán obligados al pago del impuesto:

- 1.º Los agraciados con Grandezas o Títulos nobiliarios, los que les sucedan en dichas dignidades y aquellos a quienes se les conceda la rehabilitación de los incurso en caducidad.
- 2.º Quienes obtengan el reconocimiento de Grandezas o Títulos concedidos por los Monarcas de la Rama tradicionalista.
- 3.º Los agraciados por Soberanos extranjeros o por la Santa Sede con Títulos nobiliarios que soliciten y obtengan autorización del Jefe del Estado para su uso en España.

Art. 4.º *Base imponible y tipos de gravamen.*—El impuesto sobre Grandezas y Títulos nobiliarios se satisfará con sujeción a la siguiente tarifa:

TARIFA PRIMERA

CONCEPTOS	Sucesiones directas	Sucesiones transversales	Creación de títulos españoles y reconocimiento de concesión de los extranjeros	Rehabilitaciones
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Por cada Grandeza de España con Título de Duque, Marqués o Conde	40.000	100.000	250.000	300.000
2.º Por cada Grandeza con Título de Vizconde	35.000	90.000	225.000	270.000
3.º Por cada Grandeza con Título de Barón, Señor u otro Título nobiliario no especificado en los epígrafes anteriores	30.000	80.000	200.000	235.000
1.º Por cada Grandeza sin Título	25.000	60.000	175.000	200.000
5.º Por cada Título sin Grandeza de Marqués o Conde	15.000	40.000	150.000	175.000
6.º Por cada Título sin Grandeza de Vizconde	10.000	30.000	125.000	135.000
7.º Por cada Título sin Grandeza de Barón, Señor u otra dignidad nobiliaria no especificada en los epígrafes anteriores	7.500	20.000	75.000	80.000

Art. 5.º *Determinación de la deuda tributaria:*

(1) Para la aplicación de la tarifa mencionada en el artículo anterior y consiguiente determinación del importe de la deuda tributaria se observarán las reglas que se contienen en los siguientes apartados.

(2) Cuando el objeto imponible consista en la sucesión en Grandezas o Títulos nobiliarios serán de aplicación las normas siguientes:

1.ª Se estimará como si fuera directa la sucesión entre hermanos en Grandezas y Títulos que hayan sido poseídos por sus padres.

2.ª En las sucesiones en que se transmitan a una sola persona dos Grandezas o Títulos o una Grandeza y un Título se pagará por cada uno de ellos el 70 por 100 de la cuota de tarifa.

3.ª Si se transmitiesen tres o más Grandezas o Títulos se pagará por cada uno el 50 por 100 de la cuota.

4.ª Las tarifas en las sucesiones transversales se recargarán en un 5 por 100 por cada grado, a partir del tercero exclusivo, que separe al peticionario del último poseedor, siempre que ambos procedan del primer agraciado, y en un 10 por 100 en los demás casos, hasta un límite máximo del 100 por 100 de la cuota correspondiente.

5.ª En la sucesión de Grandezas y Títulos en virtud de autorización del Jefe del Estado dada al poseedor, cuando el sucesor libremente designado sea el inmediato sucesor legal, pagará la tarifa que como tal le corresponda, recargándole con un 50 por 100 en el caso contrario, hasta el tercer grado, y con el 100 por 100 en los demás casos.

(3) Las cesiones pagarán por el concepto correspondiente de sucesiones.

(4) Cuando el hecho imponible consista en transmisiones de Grandezas o Títulos, tanto por sucesión como por cesión, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Siempre que una Grandeza o Título que no sea de nueva creación recaiga en persona que se hallare en posesión de otra Grandeza o Título o de varios, el nuevo Título será gravado solamente con el 70 por 100 de la cuota de tarifa, excepto cuando, con arreglo a lo dispuesto en las normas anteriores, corresponda satisfacerla menor.

2.ª Cuando una misma Grandeza o Título se transmitiese más de una vez en el plazo de cinco años, la segunda y sucesivas transmisiones serán gravadas solamente con el 50 por 100 de la tarifa. El cómputo de los cinco años se hará a base de las fechas de las disposiciones que ordenan la expedición de las cartas respectivas.

(5) Cuando el hecho imponible consista en la rehabilitación de Títulos o Grandezas se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Para los efectos tributarios, se considerarán como rehabilitados los Títulos o Grandezas reivindicados y otorgados por sentencia judicial, salvo que el que hubiera obtenido ésta a su favor o su causahabiente hubiese solicitado la sucesión a la defunción del causante dentro de los plazos legales y que éste estuviese dentro del sexto grado de parentesco.

2.ª Las rehabilitaciones en favor de hijos o nietos del último poseedor de Títulos o Grandezas pagarán como

sucesiones. En los demás grados de la línea directa descendiente se recargará esta tarifa de sucesión en un 50 por 100.

(6) Cuando el objeto imponible consista en el reconocimiento por primera vez del derecho de ostentar y usar Grandezas y Títulos concedidos por los Monarcas de la Rama tradicionalista se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Se devengarán los derechos consignados para la sucesión de Títulos en las columnas primera y segunda de la tarifa 1.ª, cualesquiera que fuesen las condiciones en que en su día se concedió la Grandeza o Título.

2.ª Para la fijación de la cuota exigible se computará el grado de parentesco existente entre el concesionario del Título y la persona a la que se reconoce ahora el derecho a ostentarlo y usarlo.

(7) Cuando la persona obligada al pago sea un extranjero se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª En los casos de creación, sucesión y rehabilitación se pagarán dobles derechos.

2.ª No se aplicará el recargo anterior cuando se trate de súbditos de países hispanoamericanos o Filipinas.

(8) Cuando el objeto imponible consista en el derecho de usar en España títulos pontificios y los demás extranjeros se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª El derecho al uso de los expresados títulos se considerará como una creación y devengará el gravamen que para ésta se señala en la Tarifa.

2.ª Los que sucedan por línea di-

recta o transversal en títulos extranjeros, cuyo uso se hubiera autorizado en España, abonarán, por la autorización que a ellos se conceda una cuota igual a la que les correspondería si se tratase de sucesión de títulos del reino sin Grandeza.

SECCION 2.ª

CONDECORACIONES :

Art. 6.º Objeto :

(1) El Impuesto de Condecoraciones grava :

(1) El Impuesto sobre Condecoraciones por el Estado español y el Movimiento Nacional a súbditos o entidades españoles.

2.º Las autorizaciones para el uso en España de condecoraciones pontificias o de otros Estados extranjeros.

(2) En el concepto de condecoraciones quedarán comprendidas todas las vigentes, así como las que puedan ser objeto de creación en el futuro, quedando clasificadas, a los efectos de aplicación de la Tarifa, en los siguientes grupos :

1.º Collar de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Civil, Alfonso X el Sabio, del Yugo y las Flechas y Cisneros.

2.º Gran Cruz de Carlos III, Isabel la Católica, Beneficencia, Mérito Agrícola, Mérito Civil (o Banda de Señora), Sanidad, Alfonso X el Sabio (o Banda de Señora), San Raimundo de Peñafort, Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, del Yugo y las Flechas y Cisneros, Gran Oficial de la Orden de África y Medalla de Oro del Trabajo.

3.º Encomiendas de número o con placa de : Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Agrícola, Mérito Civil, África, Sanidad, Alfonso X el Sabio, del Yugo y las Flechas y Cisneros, Cruz de Beneficencia de primera clase, Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, Cruz de tercera clase del Mérito Militar y Naval, Medallas de Oro del Mérito Policial y Mérito en el Seguro, Córchata de Alfonso X el Sabio para personas colectivas.

4.º Encomiendas sencillas de : Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Agrícola, Mérito Civil, África, Sanidad, Alfonso X el Sabio, del Yugo y las Flechas y Cisneros, Cruz de Beneficencia de segunda clase, Cruz distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort, Cruz de segunda clase del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, Medallas de Plata del Trabajo de primera clase, Mérito Policial y Mérito en el Seguro.

5.º Oficiales del Mérito Civil y de África, Cruz distinguida de segunda clase de San Raimundo de Peñafort, Medalla de Plata del Trabajo de segunda clase.

6.º Cruces de Caballero o sencillas de Carlos III, Isabel la Católica, Mérito Agrícola, Mérito Civil, Sanidad, Alfonso X el Sabio, San Raimundo de Peñafort y Cisneros, Cruz de primera clase de Plata del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico, Medalla de Plata de África, Medallas de Alfonso X el Sabio, Mérito en la Justicia, del Yugo y de las Flechas, Cisneros, Medalla de Mérito en el Seguro, Lazo de Dama del Mérito Civil y Lazo de Alfonso X el Sabio, para señora.

Cualquiera otra condecoración nueva o categoría que se cree en las Ordenes existentes se considerará como comprendida en el grupo que corresponda por analogía de las que quedan enumeradas.

No serán objeto de este Impuesto las Medallas de Bronce, del Trabajo, Mérito Policial, Mérito en el Ahorro y Mérito Agrícola.

En las autorizaciones para uso en España de condecoraciones pontificias o extranjeras se determinará la equivalencia de la categoría de la concedida con las correspondientes españolas, a efectos de la fijación de la cuota del impuesto.

Art. 7.º Sujeto.

(1) Quedan obligadas al pago del Impuesto :

1.º Las personas o entidades a quienes se otorgue una condecoración del Estado español o del Movimiento Nacional ; y

2.º Las personas que soliciten y obtengan autorización para usar en España condecoraciones pontificias o de otros Estados extranjeros.

(2) Gozarán de exención total del impuesto :

1.º Los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire por las Cruces y Medallas de las Ordenes Militares de cualquier clase que se les otorguen.

2.º Los funcionarios civiles por las que se les concedan con motivo de su jubilación.

3.º Los funcionarios civiles en activo, del Estado, Provincia, Municipio, Movimiento u organismos autónomos y los individuos de los tres Ejércitos (Tierra, Mar y Aire) por servicios de mérito extraordinario, siempre que en la Orden de concesión así se exprese y si, al publicarse la misma en el «Boletín Oficial del Estado», se determinan concreta y precisamente los servicios que merezcan aquella calificación.

4.º Los propietarios agrícolas que no estén sujetos a contribución territorial rústica y pecuaria en atención al valor de sus bienes, así como los trabajadores del campo por cuen-

ta ajena que sean agraciados con Cruces de la Orden del Mérito Agrícola, en cualquiera de sus grados.

Art. 8.º Base y tipo.—El Impuesto sobre Condecoraciones se satisfará con sujeción a la Tarifa siguiente :

TARIFA SEGUNDA

Epígrafe	Cuotas normales	Cuotas de funcionarios
	Pesetas	Pesetas
1.º	1.500	450,00
2.º	1.125	337,50
3.º	750	225,00
4.º	625	187,50
5.º	500	150,00
6.º	375	112,50

Art. 9.º Determinación de la deuda tributaria.—Para la aplicación de la Tarifa mencionada en el artículo anterior y consiguiente determinación del importe de la deuda tributaria se tendrá en cuenta que la columna correspondiente a los funcionarios sólo podrá aplicarse en los casos en que la condecoración se otorgue en razón de servicios prestados en un Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio, Movimiento u organismo autónomo, debiendo hacer constar así, para que pueda aplicarse la correspondiente bonificación, en la Orden en que la condecoración se conceda. A tal efecto, se considerarán como funcionarios los tripulantes de barcos mercantes e individuos de la inscripción marítima, en los casos en que sean recompensados con condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, en cualquiera de sus grados o distintivos.

SECCION 3.ª

HONORES

Art. 10. Objeto :

(1) El Impuesto sobre Honores grava :

1.º La concesión de honores de Jefe Superior de Administración Civil o de Jefe de Administración Civil.

2.º La concesión de cualquier otra clase de honores realizada por el Estado, el Movimiento Nacional, las Corporaciones Locales, los Organismos autónomos de la Administración del Estado y las Asociaciones privadas en favor de funcionarios, asociados o cualquiera otras personas, siempre que los expresados honores puedan ser ostentados por los interesados, den derecho al ejercicio de especiales funciones o prerrogativas o se acrediten documentalmente bajo cualquier forma.

3.º Los nombramientos de Caballeros de las Maestranzas de Caballería,

Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid y Caballeros del Santo Sepulcro.

(2) La simple designación de los funcionarios para ocupar las categorías administrativas de Jefe Superior de Administración Civil o de Jefe de Administración, cuando se encuentren en el ejercicio de sus cargos y les correspondan tales nombramientos con sujeción a la legislación por que se rijan, no estará sujeta al pago del impuesto.

Art. 11. Sujeto:

(1) Son personas obligadas al pago del impuesto los funcionarios, particulares y entidades a quienes se les concedan los honores mencionados en el artículo anterior.

(2) Quedarán exentos del pago del impuesto los funcionarios civiles a quienes se les concedan los honores con ocasión de su jubilación.

Art. 12. Base y tipo.—El impuesto sobre Honores se satisfará con sujeción a la Tarifa siguiente:

TARIFA TERCERA

Epígrafe	CONCEPTOS	Cuota del Impuesto — Pesetas
1	Honores de Jefe Superior de Administración Civil concedidos a particulares	2.850
2	Honores de Jefe Superior de Administración Civil concedidos a funcionarios	675
3	Honores de Jefe de Administración Civil concedidos a particulares	1.250
4	Honores de Jefe de Administración Civil concedidos a funcionarios y los honores a que se refiere el número 2 del artículo 10 de la Ley.	375
5	Los Caballeros de las Maestranzas, Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid pagarán al obtener el ingreso	2.000
6	Los Caballeros del Santo Sepulcro, a quienes se autorice para usar en España esta distinción	2.000

corresponderá al Ministerio de Hacienda quien la llevará a cabo a través de la Dirección General de Tributos Especiales.

Art. 17. Liquidación:

(1) La determinación del importe de la cuota impositiva y su notificación a las personas obligadas al pago se ajustará a las reglas que se contienen en los siguientes apartados.

(2) Cuando el objeto de gravamen consista en la concesión, rehabilitación, sucesión o cesión de una Grandeza o Título nobiliario, la liquidación del impuesto se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El Ministerio de Justicia dará cuenta al de Hacienda, en un plazo de quince días, de toda concesión de Grandezas y Títulos, acompañando, cuando se trate de rehabilitaciones o sucesiones, el expediente seguido al efecto, a fin de que por el último de los citados Departamentos se determine, con arreglo a la Tarifa y normas de esta Ley, la cuota que corresponda satisfacer.

2.ª Dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la disposición por la que se manifiesta expedir Carta en una dignidad nobiliaria, podrá el interesado dirigirse de palabra o por escrito al expresado Centro directivo para exponer lo que estime conveniente a su derecho en orden a la liquidación del impuesto, así como para indicar la Delegación de Hacienda en que desea hacer el ingreso de la cuota. En otro caso, se efectuará en la de Madrid.

3.ª Para la aplicación de las bonificaciones y recargos a que se hace referencia en el artículo cuarto de la Ley, los interesados deberán presentar en la Dirección General de Tributos Especiales, dentro del plazo establecido en la disposición anterior, los siguientes documentos:

a) En los casos de sucesión entre hermanos en Grandezas y Títulos que hayan sido poseídos por los padres, declaración jurada comprensiva de tal extremo y de la fecha de ingreso en el Tesoro del Impuesto correspondiente a éstos.

b) Cuando se trate de sucesiones, rehabilitaciones y cesiones, declaración jurada haciendo constar el grado de parentesco con el último poseedor legal del Título. Si recayesen en persona que se hallare en posesión de otra Grandeza o Título o de varios, declaración jurada en la que se hará constar el detalle de los mismos y la respectiva fecha del ingreso en el Tesoro del Impuesto que a su debido tiempo hubieran satisfecho, y en los casos en que la transmisión se hubiera verificado más de una vez dentro del plazo de cinco años, la fecha en que dichas trans-

SECCION 4.ª

Art. 13. Ambito de la obligación de contribuir:

(1) Fuera de los casos expresados en esta Ley, no podrá eximirse del pago del impuesto, en ninguna de sus modalidades, a las personas sujetas al mismo, sin que una Ley expresamente lo autorice.

(2) Será igualmente necesaria una Ley para que pueda eximirse objetivamente de tributación a cualquiera de las Grandezas, Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores que constituyen el objeto impositivo, en los términos establecidos en los artículos precedentes.

(3) No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, el Jefe del Estado puede en el acto de la concesión eximir del pago del impuesto la creación de dignidades nobiliarias, así como sus dos primeras transmisiones.

Art. 14. Devengo.—La obligación de pago nace desde el momento en que se mande expedir Carta en que se hace concesión de un Título nobiliario, Condecoración u Honor sujetos a tributación, no pudiendo expedirse los oportunos despachos sin el previo pago del impuesto.

Art. 15. Infracciones y sanciones:

(1) Constituirá defraudación del impuesto la utilización por los interesados o por las personas que legalmente los representen de las Grandezas y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores sujetos al tributo, bien en documentos públicos o privados o en escritos, inscripciones o actuaciones de cualquier índole, sin el pago de la cuota impositiva correspondiente.

(2) La infracción mencionada en el apartado anterior será sancionada imponiendo a los infractores la obligación de satisfacer una cantidad equivalente al duplo de la cuota que los hubiere correspondido ingresar en el momento de devengarse el impuesto, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan haber incurrido.

TITULO II

Administración del impuesto

SECCION 1.ª

GESTION Y LIQUIDACION

Art. 16. Gestión.—La gestión del Impuesto sobre Títulos y Honores

misiones tuvieron lugar, entendiéndose a estos efectos como fecha de la transmisión la de la orden de concesión respectiva.

c) Análoga declaración se formulará cuando se trate de Títulos o Grandezas reivindicados y obtenidos por sentencia judicial, en el caso de que el que hubiera obtenido ésta a su favor, o su causahabiente, hubiese solicitado la sucesión, dentro de los plazos legales, a la defunción del causante, y que con éste estuviese dentro del sexto grado de parentesco, circunstancias todas ellas que habrán de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

d) En el caso de que en el expediente remitido por el Ministerio de Justicia figure alguno o algunos de los datos anteriormente detallados, no será necesaria la presentación de los documentos correspondientes ante la Dirección General de Tributos Especiales.

4.ª Recibidos que sean del Ministerio de Justicia los expedientes y órdenes de concesión, y una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se procederá por la Sección correspondiente al examen del expediente y liquidación de la cuota que corresponda.

5.ª Seguidamente se pasarán el expediente y la liquidación a la Intervención delegada de la Dirección, a efectos de fiscalización del acto administrativo, y una vez devueltos a la Sección se notificará al interesado la liquidación en la forma que determinan las normas legales de procedimiento.

6.ª Una vez recibido el justificante de la notificación se dará cuenta de la cuota a ingresar a la Delegación de Hacienda donde haya de hacerse el pago, previa la oportuna contracción en cuentas por la Intervención provincial.

(3) Cuando el objeto de gravamen consista en la concesión de Condecoraciones u Honores la liquidación y pago del impuesto se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Los Departamentos ministeriales o los Colegios u Organismos que otorguen las Condecoraciones u Honores quedan obligados a comunicarlo, dentro del plazo de quince días, al Ministerio de Hacienda para los efectos tributarios pertinentes.

2.ª La Dirección General de Tributos Especiales, en vista de las comunicaciones que reciba de los distintos Departamentos o entidades a que se refiere el apartado anterior, procederá a comunicar a la Delegación o Subdelegación de Hacienda que el interesado designe, y no habiéndola designado a la de Madrid, la cuantía de la cuota impositiva que habrá de ingresarse por las personas obligadas al pago, en los tér-

minos previstos en el artículo 19 de esta Ley.

3.ª Al tiempo de notificarse la Condecoración u Honor de que se trate el Ministerio o entidad que los otorgue dará a conocer a los interesados la Tarifa aplicable, para que sin necesidad de otro requerimiento pueda ingresarse por ellos la cuota legal pertinente en los términos previstos en los apartados anteriores.

Art. 19. Inspección:

(1) La Inspección del Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones corresponderá a la Inspección Técnica del Timbre del Estado.

(2) La Inspección realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la debida investigación y comprobación del hecho imponible y del cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en esta Ley a cargo de las personas obligadas al pago o de otros sujetos o entidades responsables de su debido cumplimiento. En especial cuidará de los siguientes aspectos:

1.º De que no se utilicen las distinciones personales a que esta Ley se refiere si no se hubieran otorgado o transmitido en forma legal, dando traslado de las infracciones que observe a los Departamentos ministeriales o Corporaciones interesadas, a efectos de la responsabilidad penal en que puedan incurrir los infractores.

2.º De que no se ostenten ni utilicen para ningún efecto las distinciones personales sometidas al impuesto, aun cuando hubieran sido legalmente concedidas o transmitidas, si no se hubieran satisfecho las cuotas correspondientes.

3.º De que por los Organismos correspondientes se dé puntual y debido cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 17 de esta Ley.

(3) En los supuestos de infracción de obligaciones materiales o de deberes formales relacionados con el cumplimiento de esta Ley la Inspección actuará con sujeción a las normas de procedimiento establecidas con carácter general para la inspección de todos los tributos que no tienen señalado un régimen específico de investigación y comprobación.

SECCION 2.ª

PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19. Plazo y forma de pago:

(1) Las cuotas impositivas se ingresarán directamente en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo de

liquidación, si se tratara de Títulos o Grandezas, o de la fecha de notificación de la concesión, si se trata de Condecoraciones u Honores.

(2) Los contribuyentes que deban satisfacer el impuesto que grava las Grandezas y Títulos nobiliarios podrán solicitar el fraccionamiento o la prórroga en el pago de las cuotas correspondientes, con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª Las personas que deseen gozar del beneficio de prórroga o fraccionamiento deberán solicitarlo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de concesión o reconocimiento del derecho a usar en España títulos extranjeros o pontificios, expresando las circunstancias especiales en que se funde el solicitante y aportando las pruebas documentales oportunas.

2.ª El Ministerio de Hacienda apreciará discrecionalmente las circunstancias alegadas y dictará la resolución que proceda, dando traslado de la misma al Ministerio de Justicia.

3.ª Contra la resolución dictada, tanto si es favorable como contraria a la petición, no cabrá recurso alguno, ni tampoco el contencioso-administrativo.

4.ª El beneficio de fraccionamiento no podrá otorgarse por período mayor de cinco años ni por plazos anuales inferiores a 20.000 pesetas cada uno de ellos, y quienes los obtengan deberán proceder inexcusablemente al ingreso del primero de dichos plazos en los dos meses siguientes a la fecha en que le hubiere sido concedido.

5.ª El ingreso del segundo y siguientes plazos se efectuará en las fechas que al efecto se señalaren, y la falta de ingreso de cualquiera de ellos en los términos fijados motivará la pérdida del beneficio, pudiendo la Hacienda Pública hacer efectiva por el procedimiento de apremio, la cantidad pendiente de pago.

6.ª La prórroga en el ingreso de las cuotas no podrá exceder de ocho meses, a partir de la fecha en que termine el plazo normal de pago.

7.ª La concesión de prórroga o fraccionamiento para el pago del impuesto llevará consigo el abono de intereses de demora al tipo legal vigente.

8.ª En los casos de fallecimiento de poseedores de Títulos y Grandezas a los que se hubiere reconocido el beneficio de prórroga o fraccionamiento para el pago del impuesto, quedará automáticamente sin efecto el beneficio, debiéndose proceder por los herederos del interesado al pago de las cuotas pendientes en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del óbito.

9.ª Para la cesión de Títulos y

Grandezas que estuvieran gozando de los beneficios de prórroga o fraccionamiento se requerirá, como trámite previo, que los interesados lo pongan en conocimiento del Ministerio de Hacienda y que en el término de dos meses verifiquen el ingreso en el Tesoro de los plazos pendientes.

(3) El plazo de tres meses señalado por el apartado (1) de este artículo para el ingreso de las cuotas correspondientes a Condecoraciones y Honores podrá ser prorrogado por la Dirección General de Tributos Especiales, a instancia del interesado, por otros tres meses, y en caso de que el expresado Centro directivo accediera discrecionalmente al aplazamiento solicitado, los beneficiarios vendrán obligados al pago del interés legal en concepto de demora.

(4) Los Ministerios civiles y demás Organismos, Corporaciones y Asociaciones no entregarán los títulos o diplomas de las Condecoraciones u Honores que concedan sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

(5) Los Ministerios militares remitirán a sus Ordenaciones de Pagos los títulos o diplomas para su toma de razón y entrega a los interesados. Los agraciados acreditarán el ingreso del impuesto ante la Ordenación de pagos del Ministerio, con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará

archivada en dicha Ordenación una copia autorizada por el Interventor de la misma. La entrega de los títulos o diplomas a dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de Pagos, consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido. Podrán las Ordenaciones, a petición del interesado, remitir el título o diploma requisitado con dicha nota para su entrega a aquél, al Interventor de Hacienda de la provincia donde tenga su domicilio.

(6) Las oficinas de Hacienda en las provincias no admitirán ingreso de las cuotas de este impuesto sino en virtud de orden de la Dirección General de Tributos Especiales, domiciliando en ellas el pago, y remitirán a dicho Centro directivo, en los primeros quince días de cada mes, certificaciones acreditativas de los ingresos realizados en este concepto durante el mes anterior.

(7) En los casos en que, como consecuencia de sentencia firme, fueren desposeídos quienes hubieren logrado la sucesión de alguna Grandeza o Título e ingresado en el Tesoro la cuota correspondiente del impuesto, no tendrán derecho a la devolución de su importe.

Art. 20. Caducidad:

(1) Transcurrido el plazo señalado en el apartado (1) del artículo 19 para efectuar el ingreso de las cuo-

tas correspondientes a Títulos nobiliarios, el Ministerio de Hacienda comunicará al de Justicia tal circunstancia para que éste deje sin efecto la disposición en virtud de la cual se mandó expedir la correspondiente Carta.

(2) Igualmente se comunicará por el Ministerio de Hacienda a los Departamentos ministeriales, Ordenes y Colegios de Caballeros, Corporaciones públicas o Asociaciones privadas que hubieren concedido Condecoraciones u Honores sujetos al impuesto, la falta de pago del mismo en los plazos reglamentarios, con el fin de que se proceda a declarar la nulidad de la concesión o del nombramiento de que se trate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente texto refundido entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo lo que se expresa en las disposiciones siguientes.

2.ª Las cuotas de la Tarifa primera se aplicarán en las liquidaciones que se practiquen en los expedientes cuya Orden de concesión sea posterior a la fecha antes señalada.

3.ª Las cuotas de la Tarifa tercera se aplicarán a los nombramientos otorgados a partir de la entrada en vigor de este texto refundido.

Madrid, 7 de julio de 1960.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

(Del B. O. del Estado núm. 186).

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE LA 2.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 5/60-E

A las nueve horas (9) del día 23 del próximo mes de septiembre se celebrará por esta Junta subasta oral y pública, pujas a la llana al alza, para proceder a la enajenación de material inútil o en desuso existente en los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta Región Militar que a continuación se detallan, donde pueden ser examinados todos los días y horas hábiles.

Pliegos de condiciones técnico-legales en la Secretaría de la misma, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región (plaza de España) y fijados en los tablones de anuncios de los Gobiernos y Comandancias Militares de la Región. Madrid, Barcelona, Valencia, Granada, Bilbao, Málaga, Ceuta y Melilla, así

como en las Delegaciones Provinciales de Sindicatos de las citadas plazas y Región y en los Cuerpos interesados.

Dicha subasta se verificará en el local del Hogar del Soldado, del Regimiento de Transmisiones núm. 2 (avenida de la Borbolla), en Sevilla.

CUERPOS, CENTROS O DEPENDENCIAS Y LOTES

Sevilla: Maestranza y Parque de Artillería, 66 lotes. Almacén Regional de Intendencia, 5 lotes.

Cádiz: Unidad Especial de Artillería de Costa, 1 lote. Comisión Liquidadora del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 41, 1 lote.

Algeciras (Cádiz): Almacén Local de Intendencia, 50 lotes.

El importe de los anuncios y de los gastos ocasionados por la transformación en chatarra de los lotes sujetos a ella será satisfecho por los adju-

dicatarios a prorrato y partes proporcionales.

Sevilla, 20 de agosto de 1960.

Núm. 754

P. 1-1

JUNTA LOCAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE PAMPLONA

Expediente 1/5-60

Necesitando adquirir material, Plan Labores para los Servicios y Depósito de Intendencia de la plaza, se celebrará subasta el lunes, 5 de septiembre de 1960, a las once horas, en los locales del Gobierno Militar de la plaza. Información y pliegos de condiciones se facilitará en la Secretaría de dicha Junta, instalada en el Gobierno Militar, y en el Depósito de Intendencia, calle de Estella, número 9.

Pamplona, 20 de agosto de 1960.

Núm. 753 (Urgente)

P. 1-1

DIARIO OFICIAL



Y Colección Legislativa DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	72,50 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	145,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	60,00 >	Al DIARIO OFICIAL	120,00 >
A la <i>Colección Legislativa</i>	12,50 >	A la <i>Colección Legislativa</i>	25,00 >

La suscripción será obligatoria para todas las Dependencias Militares.
Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de TRES pesetas por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	1,00 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	2,00 >
<i>Colección Legislativa</i> . Cada cuaderno de 18 páginas	2,00 >

Los pedidos de provincias seran aumentados en los gastos de envío.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones y Enajenaciones, la línea, o espacio blanco equivalente. 10,00 pesetas.
La inserción de anuncios con carácter urgente, la línea 20,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciben, previa aprobación del Excmo. Sr. General Subsecretario, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 901), o directamente.

Los anuncios quedarán sujetos al pago de las inserciones que solicitan desde el momento de la petición de inserción en este DIARIO OFICIAL.

Los anuncios urgentes son los solicitados para ser publicados dentro de las setenta y dos horas de su entrada en la Administración, a petición de la Dependencia solicitante.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, la del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO al aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Africa, el plazo será de quince días; de veinte en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 2,00 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, y de 2,00 pesetas el pliego de *Colección Legislativa*, más gastos de envío, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea, y que en el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa*, las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número de Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de febrero de 1960 («B. O. del Estado» núm. 59, de 9 de marzo de 1960, y DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 58; de 10 de marzo de 1960.

Se recuerda la obligatoriedad de publicarse en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de llevarse a efecto por los Cuerpos, Centros y Dependencias militares, con independencia de los que publican en otras revistas oficiales, así como en la Prensa nacional.